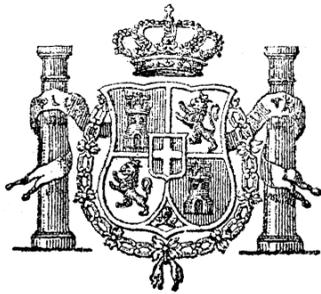


## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días ménos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses	18
BALEARES Y CANARIAS	Por seis meses	36
	Por un año	63
ULTRAMAR	Por tres meses	25
EXTRANJERO	Por tres meses	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Fons y Estelrich, vecino de Santa Margarita, en esa provincia, contra un acuerdo de esa Diputacion provincial, que dejó sin efecto otro de la Comision sobre resultados de cuentas municipales, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Juan Fons y Estelrich pidió á la Comision provincial de las Baleares que mandara al Alcalde de Santa Margarita que por los medios de apremio obligase á los herederos de D. Miguel Malondra á que le abonaran 1.162 escudos que por cuenta de este entregó al Ayuntamiento por alcance de cuentas como Recaudador de contribuciones en 1847.

Del expediente que sobre este se instruyó resulta, segun el acuerdo de la Comision, que habiendo fallecido el Recaudador ántes de finiquitar las cuentas, las formalizó D. Juan Fons por encargo de los herederos de aquel; y como aparecia un alcance á favor del Ayuntamiento, importante la expresada suma, prévias las diligencias correspondientes reintegró Fons el mencionado alcance. En vista de todo, resolvió la Comision provincial en 30 de Agosto último que los herederos de Malondra satisficieran á Fons dentro del plazo de ocho días la suma de que se trata.

Contra este acuerdo reclamó D. Antonio Oliver, como tutor de Doña Bárbara Malondra, heredera de su padre D. Miguel, pidiendo á la Diputacion provincial que dejara sin efecto aquella providencia; y que si Fons tenia algo que pedir, lo hiciera ante el Tribunal correspondiente con arreglo á las leyes.

Y la Diputacion, considerando que una vez realizado el pago cesó el derecho de la Administracion para entender en el asunto, cuyo conocimiento correspondia á los Tribunales ordinarios, dispuso en 17 de Enero último dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, relativo á que los herederos de Malondra satisficieran á Fons lo que este pagó al Municipio, dejando á salvo su derecho para que acudan á los Tribunales de justicia.

D. Juan Fons se alzó de esta providencia para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo, entre otras consideraciones, que el asunto es de la exclusiva competencia de la Administracion por tratarse de la rendicion de cuentas municipales y pago de sus alcances, sobre lo cual entendian ántes los Consejos provinciales con el Gobernador, y hoy la Comision provincial.

Y habiéndose remitido el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 11 del actual, debe manifestar á V. E. que cualquiera que sea la competencia con que la Diputacion provincial de las Baleares ha dictado la resolucion reclamada, facultad que le niega el recurrente, es lo cierto que las cuestiones de que se trata en este expediente no pertenecen de modo alguno al órden administrativo, sino al civil, una vez que hecho el pago á la Hacienda municipal, desde aquel momento cesó su accion en el asunto.

Así, pues, el acuerdo de la Diputacion provincial de las Baleares habrá podido lastimar, si se quiere, un derecho civil al mandar que se lleve á los Tribunales de justicia el conocimiento de un asunto que D. Juan Fons cree corresponder á la Administracion, y en este caso la ley provincial vigente ha prevenido lo que corresponde, segun el artículo 51 que dice así: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion, haya sido ó no suspendida su ejecucion, en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes.»

Tal es el recurso que corresponde á D. Juan Fons contra el acuerdo reclamado, sin que con arreglo á dicho artículo corresponda al Ministerio del digno cargo de V. E. entender en la materia objeto de este informe.

Por lo expuesto, opina la Seccion que no procede que V. E. resuelva sobre el fondo de este asunto, sino que se devuelvan los antecedentes al Gobernador de la provincia á fin de que, hecho saber al interesado esta determinacion, pueda hacer uso de su derecho ante quien corresponda con arreglo á las leyes.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento, incluyéndole á la vez el expediente y demás documentos de que se hace mérito en el anterior inserto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1872.

El Subsecretario,

Mariano Z. Cazurro.

Sr. Gobernador civil de las Baleares.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por la Junta de gobierno de la acequia del Júcar sobre el procedimiento de apremio contra los deudores morosos que utilizan las aguas de este cáuce, con fecha 6 de Marzo último aquel alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Valencia, á propuesta de la Junta de gobierno de la acequia del Júcar y segun Ordenanzas, nombró un comisionado de apremio contra los deudores morosos por los repartos que se les habian girado de una manera legitima.

Negada por el Juez municipal de Algemesi la autorizacion pedida por el recaudador para entrar en el domicilio de los contribuyentes y proceder al embargo de sus bienes, á pretexto de que el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1869 sólo se refiere á los primeros y segundos contribuyentes por sus descubiertos á favor de la Hacienda pública, acudió al Presidente de la Audiencia haciéndole la historia de este asunto, rebatiendo las razones expuestas por el Juez municipal, y pidiendo que se dicten las órdenes oportunas á los Jueces del distrito para poder realizar la cobranza.

Fundado el Presidente de aquella corporacion en la misma ley, en la que no se hallan taxativamente comprendidos los deudores de que se trata, se niega á autorizar á los Jueces municipales en la forma deseada por el Gobernador y la Junta, por más que crea en la conveniencia de que se dicte una disposicion que haga extensiva la expresada ley contra los primeros y segundos contribuyentes al caso de este expediente.

La Junta de gobierno de la acequia, en exposicion recomendada por el Gobernador de la provincia, se queja de estos inconvenientes, tratándose de una corporacion administrativa compuesta de los comisionados nombrados por los pueblos, presidida por el Gobernador, que tiene su ley especial en sus Ordenanzas, y que se hallan confirmadas además por el art. 284 de la ley de aguas.

Se hace cargo tambien del decreto de la Regencia de 26 de Julio de 1870 otorgando igual permiso en un caso análogo, y pide que se declare que los procedimientos de apremio expedidos y que expida el Gobernador de la provincia contra los deudores morosos al pago de los repartimientos que se giran para atender á la administracion de la acequia del Júcar sigan la misma marcha administrativa que los que establece la mencionada ley de 19 de Julio de 1869 contra los deudores á la Hacienda, puesto que la administracion de dicha acequia es una rueda de la Administracion pública, y que se comunique esta resolucion por conducto del Presidente de la Audiencia á los Jueces municipales; pues de no hacerlo así cesará la administracion del canal, y quedarán reducidos á la miseria los 23 pueblos que la comarca comprende.

Tales son, en compendio, los antecedentes de este asunto

en extremo grave y delicado, por lo mismo que se trata en él de armonizar los derechos que la Constitucion establece en favor de los ciudadanos, con relacion á su persona y bienes y á la inviolabilidad del domicilio, con los consignados en las Ordenanzas de riego de la acequia del Júcar para la cobranza y apremio de los deudores por el riego de que se aprovechan y utilizan.

Conveniente habria sido que la Junta de gobierno de la acequia hubiera acompañado las Ordenanzas á que se refiere en esta pretension: no lo hace así; pero el Gobernador y la misma Junta convienen en que fueron aprobadas por Real orden de 2 de Abril de 1843, y que segun se dispone en sus artículos 3.º, 20, 21 y 106, compuesta la Junta de los elegidos por los pueblos regantes y presidida por el Gobernador, se halla encargada de la administracion de las aguas que fertilizan una comarca que comprende 23 pueblos, y para ello la compete la aprobacion del presupuesto de gastos de administracion, y el reparto entre los pueblos interesados y el Duque de Híjar en proporcion á lo que cada uno riega, y la manera y forma de girarse estos repartos; de tal suerte, que si pasado el mes de Setiembre de cada año los terratenientes no han pagado sus cuotas, el Gobernador puede enviar, á peticion de la Junta, comisionados de apremio que verifiquen la cobranza. Partiendo de estos datos y en la hipótesis de su certeza, para el Consejo no ofrece duda alguna que á la Junta de gobierno de la acequia del Júcar, á la que incumbe prestar un servicio de índole administrativa, la competen por consiguiente las facultades coercitivas de que la Administracion dispone para que se cumplan las leyes.

Con tal consideracion, y en la forma expuesta, ha venido rigiéndose desde época remota, respetados su ley y su sistema, además de por las razones aducidas, por hallarse sancionada su existencia y sus procedimientos por la ley general de aguas, que en su art. 294 determina que donde existan de antiguo Jurados de riego continuarán con su actual organizacion mientras las respectivas comunidades no acuerden proponer al Gobierno su reforma.

Pero ocurrida la duda de que se ha hecho mérito á pesar de estos precedentes; negados los Jueces municipales y el Presidente de la Audiencia de Valencia á autorizar á los comisionados de apremio nombrados por el Gobernador para penetrar en el domicilio de los deudores y proceder contra ellos administrativa y ejecutivamente, pretende la Junta de gobierno de la acequia del Júcar que, haciendo extensiva á este servicio la ley de 19 de Julio de 1869, promulgada para fijar el alcance de las garantías constitucionales en lo concerniente al cobro de las contribuciones, quedarían remediados para el porvenir y para el presente los inconvenientes que se suscitan en la actualidad.

El Consejo considera ocioso recordar á V. E. los motivos é historia de esta ley, y de las declaraciones de índole general unas, particulares otras, dictadas sobre la inteligencia que debe darse á las prescripciones consignadas en la Constitucion del Estado.

Han sido explicadas en el sentido de no ser sino la reproduccion de nuestras antiguas leyes que señalen la esfera de accion determinada al poder judicial, reservando á la Administracion pública la que le es propia que ejercite en ella sus legítimas facultades, aplicando las leyes en todo aquello que no sea verdaderamente judicial.

A tenor de esta doctrina se promulgaron la ley de 19 de Julio ántes citada y la Real orden de 26 de Junio de 1870, que á juicio del Consejo comprende un caso análogo al presente.

Dictada á instancia de la Junta de gobierno de la acequia mayor de Murviedro, se declaró entonces á consulta de este mismo Consejo en pleno que lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitucion no obsta para que los Jurados y Tribunales de aguas legalmente establecidos sigan corrigiendo las infracciones que se cometan en las Ordenanzas por que se rigen las respectivas comunidades, pudiendo emplear el procedimiento para la exaccion de las multas ó indemnizaciones que impongan.

Y al hacer esta declaracion, sentó la doctrina que para aquel y los sucesivos casos debiera servir de norma y de fundamento; doctrina muy importante, á juicio del Consejo, por la identidad del caso, por la autoridad que envuelve y por haberse promulgado, no sólo despues de la ley fundamental del Estado, sino despues tambien de la ley de Julio de 1869 y de las instrucciones de 3 de Diciembre del mismo año, que son su necesario complemento.

Entendió entónces el Consejo, y así se consigna en la Real orden, que la Constitucion no ha derogado las facultades que las leyes anteriores atribuyen á la Administracion para dictar bandos y ordenanzas y aplicar las penas en que incurran los infractores. No abrigó duda alguna sobre que las Ordenanzas de la acequia de Murviedro son un código á que la ley da fuerza de tal; y que aun llegado el caso de su reforma, todavia el Jurado podria aplicar en concepto de indemnizaciones pecuniarias las penas que en las Ordenanzas se prescriben, siempre que no excedan del límite que señala el art. 623 del nuevo Código penal.

Por último, consigna esta Real orden que, lejos de haber desaparecido la policia correccional de la Administracion, subsiste, aunque limitada, con los mismos caracteres y atributos que ántes de la reforma constitucional tenia, sin necesidad de requerir de continuo á la Autoridad judicial para el cumplimiento de los deberes que las leyes le imponen; pues si lo contrario sucediese, la idea de un poder tan exiguo engendraria en los subordinados hábitos de desobediencia, y la accion administrativa, cuyo objeto es el bien comun y la proteccion de los intereses colectivos, resultaria ineficaz, si no estéril por completo.

Al consultar el Consejo esta resolucion y V. E. al adoptarla, tuvieron en cuenta, como no podian ménos, que los Tribunales de aguas son de origen verdaderamente arbitral, y que su jurisdiccion versa exclusivamente sobre cuestiones de hecho y se ejerce por peritos; esto es, por personas y entre personas unidas por el vínculo de la mancomunidad en un riego.

Tuvieron en cuenta asimismo que no entendiendo los Tribunales de aguas sobre derechos ni faltas y delitos, los asuntos sometidos á su jurisdiccion son de aquellos que por su corta entidad sólo merecen una ligera represion, que consiste generalmente en el resarcimiento del daño y una pequeña multa; conviniendo por tanto que se resuelvan brevemente sin dar lugar á nuevas instancias, que en vez de ser una garantía para los interesados, los despojaría de las que les ofrecen el conocimiento y sentencia de plano de aquella especie de Jurado de peritos.

Tuvieron en cuenta, en fin, que sería muy difícil que el procedimiento pudiera exceder de los trámites marcados por nuestras leyes para el apremio en el primer grado, y en tal concepto que era innecesario requerir el apoyo de la Autoridad judicial para que las Ordenanzas fueran cumplidas en todas sus partes.

Mas en el presente caso, en el relativo á la acequia del Júcar, no se trata ya de aplicar el procedimiento en su primer grado, pues la reclamacion de la empresa tiene por objeto apremiar á los deudores morosos administrativa y ejecutivamente, y por consiguiente penetrar en su domicilio, proceder al embargo, tasacion y venta de los inmuebles de que dispusieron; medidas que, como se ha demostrado, no pueden llevarse á cabo sin el concurso de la Autoridad judicial, dado el texto literal y preciso de la ley fundamental y las numerosas disposiciones que lo han desarrollado posteriormente.

Y ya en este caso, preciso es que, á semejanza de lo que se ha hecho con los contribuyentes deudores á la Hacienda, se fije el procedimiento de apremio, se adopten las reglas convenientes contra los deudores morosos á fin de que las comunidades de regantes no eludan el cumplimiento de las Ordenanzas respectivas, y que los Jurados, Juntas y Tribunales de aguas en varias provincias establecidos puedan á su vez aplicar esas mismas Ordenanzas sin demora ni entorpecimiento alguno.

Para conseguirlo, el Consejo cree que ninguna disposicion ofrece garantías más positivas que la ley de 19 de Julio é instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Formada la primera por las Cortes Constituyentes y la segunda por los Ministerios de Hacienda y de Gracia y Justicia, é informada por este Consejo en pleno, V. E., definiendo graciosamente á lo solicitado por la Junta de la acequia del Júcar, pudiera declararla comprendida en las mencionadas leyes.

Respetando estas disposiciones hasta el límite que la ley ha fijado de la inviolabilidad del domicilio de los ciudadanos y las garantías que aquella consigna con relacion á los bienes de estos, se establecen reglas claras y precisas ajustadas á las disposiciones actuales no modificadas por dicha ley, haciendo expedita la cobranza.

Entre estas reglas se comprenden las relativas al apremio de primero, segundo y tercer grado y las disposiciones comunes á todos ellos, á las cuales pudiera ajustarse la Junta de gobierno del canal del Júcar y todas las demás

Juntas, Jurados y Tribunales de aguas que llegen á encontrarse en circunstancias análogas.

Si V. E. lo comprende así y se digna adoptar esta resolucion, es en extremo sencilla á juicio del Consejo la que procede con motivo de los apremios despachados por el Gobernador de Valencia y de la negativa de los Jueces municipales á autorizarlos para penetrar en el domicilio de los deudores morosos; pues en la hipótesis de que los expedientes estén adornados de los requisitos legales, si el Juez municipal denegare la entrada en el domicilio y el embargo y venta de los bienes del ejecutado, devolverá el expediente con auto motivado al comisionado ejecutor, quien acudirá acto continuo al Juez de primera instancia del partido para que por este se conceda dentro del segundo dia la autorizacion expresada, poniéndose en conocimiento del Fiscal de la Audiencia del territorio á fin de exigir al Juez municipal la responsabilidad á que haya lugar, y aun la del Juez de primera instancia cuando por su parte incurra en alguna exigible con arreglo á las leyes.

Fundado el Consejo en las consideraciones expuestas, es de parecer:

Que los Jurados, Juntas y Tribunales de aguas deben arreglarse en el procedimiento de apremio contra los deudores morosos á las disposiciones marcadas en la ley de 19 de Julio é instruccion de 3 de Diciembre de 1869 para los deudores á la Hacienda pública.

Asimismo que debe ponerse esta disposicion en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que, dando de ella conocimiento al Fiscal del Tribunal Supremo y á los Presidentes de las Audiencias, surta los efectos oportunos.

Y habiendo resuelto el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, lo comunico á V. I. de orden de S. M. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Obras públicas.

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Abril de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Priego y en la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla por Doña María de los Desposorios Pino y Codes, como tutora y curadora de sus menores hijos Doña Concepcion, D. Enrique y D. Manuel Barradas y Pino, con D. Simon Adriano de Chavarri sobre reclamacion de ciertos bienes; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la demandante contra la sentencia dictada por dicha Sala en 19 de Octubre de 1870:

Resultando que Doña Damiana Sanchez Aguayo, de estado viuda, en su testamento de 9 de Setiembre de 1809, despues de hacer varios legados y disponer otros particulares, instituyó por herederos del remanente de todos sus bienes y acciones á sus hermanas Doña María y Doña Martina Sanchez Aguayo, en calidad de usufructuarias solamente, y como propietarias á todas; pasadas despues del fallecimiento de aquellas á los hijos de su difunta hermana Doña Luisa Sanchez Aguayo, mujer que fué de D. Lucas Carrillo de Albornoz, y si alguno de dichos sus sobrinos hubiese fallecido dejando hijos, recayese en estos la parte que á su padre correspondia:

Resultando que Doña Francisca Carrillo de Ruz, viuda de D. José Serrano Barradas é hija legítima de D. Lucas Carrillo de Ruz y de Doña Luisa Sanchez de Aguayo, en su testamento otorgado en 28 de Mayo de 1813 instituyó por sus únicos y universales herederos de todos sus bienes, derechos y acciones á D. José, D. Enrique, Doña Josefa, Doña Luisa y Doña María de los Dolores Serrano Barradas, sus cinco hijos y del citado su marido D. José Serrano Barradas, nombrando desde luego por tutora y curadora de los menores y ausentes á la referida Doña Josefa Serrano Barradas, y por comisarios partidores á D. Antonio Ruiz y á D. Guillermo de Dueñas, sus sobrinos, los cuales hicieron la particion de sus bienes arreglándose á esta su voluntad:

Resultando que en 30 de Enero de 1816 D. José y D. Enrique Serrano Barradas, hijos de la citada Doña Francisca Carrillo y de D. José Serrano Barradas, hallándose en la Puebla de los Angeles, en Méjico, otorgaron escritura pública expresando (literal) «que dan todo su poder cumplido, amplio, bastante en derecho, el que se requiere y es necesario, más pueda y deba valer á su hermana Doña Josefa Serrano Barradas, residente en la villa de Priego, en la Andalucía, reino de Córdoba, para que á nombre de ámbos, y representando sus propias personas, derechos y acciones, haya, perciba, demande y cobre todas las cantidades de pesos, alhajas y efectos, bienes muebles, raíces y demás que les pueda tocar y pertenecer como herederos legítimos de sus padres D. José Serrano Barradas y Doña Francisca Carrillo, y lo que percibiera y cobrara por esta razon lo tome para sí y disponga de ello á su arbitrio como cosa propia habida y adquirida en virtud de la cesion y donacion que le hacen en virtud de este instrumento y de su libre y espontánea voluntad para que disfrute esos intereses como legítima dueña de los que fuesen, pues al efecto le confieren las más amplias facultades, y á su conse-

cuencia otorgue recibos, finiquitos, cartas de pago y otros instrumentos que le sean pedidos con las fuerzas y firmezas importantes á su mayor validacion, cancelacion de instrumentos, renunciacion de leyes del no entrego y su prueba, pues de la forma y manera que los entendiere, de esa misma los otorgan, aprueban y ratifican, obligándose á su observancia, guarda y cumplimiento, y á no reclamarlos total ni parcialmente ahora ni en ningun tiempo;» y que realmente se lo confieren además para que los represente en juicio:

Resultando que por auto de 20 de Abril de 1818 fueron aprobadas las particiones que de los bienes de Doña Francisca Carrillo, viuda de D. José Serrano Barradas, fallecida en 30 de Mayo de 1813, habia practicado extrajudicialmente su comisario contador D. Guillermo Dueñas, apareciendo de ellas, entre otros particulares: primero, que el inventario de bienes constaba de varios muebles y efectos valuados en 3.910 reales; diferentes fincas urbanas tasadas en 28.293 rs.; una casa en la calle de los Jazmines en 6.000 rs.; tres piezas de tierra olivar en 19.900 rs.; las deudas á favor importantes 5.174 rs.; cuatro vales de 600 pesos cada uno; seis más de 300 pesos cada uno; otro vale de 180 pesos, y tres acciones de 2.000 rs. cada una contra el Bantó Nacional de San Carlos; expresándose además por nota que á dicha hacienda correspondia una casa principal situada en la ciudad de Cartagena de Levante, que aparecia haber sido adquirida por herencia de Doña Damiana Sanchez, la que no producía cosa alguna por cuanto lo que ganaba era forzoso aplicarlo al pago de la pension de misas impuesta sobre la misma: cuarto, que la mencionada casa principal de Cartagena de Levante por los efectos que se expresaban en la nota de su descripcion, las tres acciones de 2.000 reales cada una contra el Banco Nacional de San Carlos, por la situacion y el estado actual de este y las deudas que aparecian á favor de la Hacienda, importante 5.174 rs. por su calidad presumida de incobrables, sin que parase perjuicio á los interesados en esta particion, ántes sí que tuvieran reservado todo su derecho, no se pondrian por cuerpo: quinto, que todos los vales reales descritos sólo por el valor de un 30 por 100 de las cantidades que contenian atendiendo á que en el dia tenian de pérdida un 70 por 100: que la Doña Josefa tenia hecha cesion y donacion á su favor por sus dos hermanos D. José y D. Enrique Barradas, ausentes; todas las pertenencias que á ellos les pudieran tocar en legítimas materna y paterna, como así con más extension resultaba de la escritura de 30 de Enero de 1816 que la Doña Josefa conservaba y que contenia los requisitos legales para su fuerza y vigor, y que á causa de conservar su derecho la Doña Josefa no se hacia más que esta expresion por preliminar, quedando en su poder: sétimo, que el haber de Doña Josefa debia consistir en lo que á su número partidior le resultase por esta particion, que se entendia cuenta de ámbas legítimas, y á causa pia de Doña Luisa y asistencia en su enfermedad, mitad de herencia de la Doña Luisa y legítimas de D. José y D. Enrique, sus hermanos: octavo, que en tal estado, instruidas las partes interesadas á su satisfaccion de los efectos que causaban todas las diligencias anteriormente obradas con la anuencia de las mismas; y despues de aprobar cuanto antecede, la Doña Josefa Serrano Barradas y su marido D. Simon Adriano de Chavarri determinaron que sin perjuicio de la cesion y donacion que los ausentes D. José y D. Enrique Serrano Barradas, sus hermanos, tenian hecha á la Doña Josefa, se les formase á aquellos por separado sus respectivos haberes y adjudicaciones, dejando de llevar la Doña Josefa en su haber las pertenencias que á los referidos los habian cabido por la liquidacion antecedente, para que de este modo sus adjudicaciones las reservaba como bienes donados por aquellos en todo tiempo, así resultase y se evitasen dudas en cualquiera futura accion: noveno, que el haber de Doña Josefa Serrano Barradas, como hija de la difunta Doña Josefa Carrillo y heredera de Doña Luisa Serrano Barradas, su hermana, ascendió á la cantidad de 22.708 reales un maravedí, en pago del que se le adjudicaron los muebles, casas, tierras que se expresan, ciertas cantidades en vacío y diferentes vales reales; y décimo, que el haber de Don José Serrano Barradas por ámbas legítimas consistió en 12.037 reales 11 mrs., adjudicándosele para su pago la mitad de unas casas principales que se deslindan, situadas en la calle Real de la villa de Priego, un vale real de 600 pesos y 634 rs. que su hermana Doña Josefa sacaba además en su adjudicacion:

Resultando que el D. José Serrano Barradas y Carrillo contrajo matrimonio, sin que se mencione su fecha, en la Puebla de los Angeles, con Doña María de la Concepcion Llano de Landa, y de él tuvo como hijos legítimos á D. José Ciriaco, D. Enrique Víctor, D. Manuel Ciriaco y Doña María de la Concepcion Serrano Barradas y Llano, que nacieron respectivamente en los años de 1819, 1820, 1821 y 1823:

Resultando que por escritura de 6 de Julio de 1829 D. Enrique Serrano Barradas y Carrillo por medio de apoderado especial practicó con D. Simon Adriano de Chavarri, como marido de Doña Josefa Serrano Barradas, tutora *ad bona* de dicho D. Enrique, la oportuna liquidacion, ajuste y asentamiento de cuentas comprensivas de todo el tiempo que á su cargo tuvo los bienes del mismo hasta el 24 de Junio de dicho año de 1829, comprendiéndose en la dicha liquidacion, no sólo las legítimas paterna y materna pertenecientes al D. Enrique, sino también lo que le correspondió de la herencia de Doña Damiana Sanchez Aguayo, á excepcion de la parte de casa sita en la ciudad de Cartagena, que procedia de dicha herencia y se hallaba pro indiviso con otras iguales pertenecientes á Don José, Doña María Dolores y á la Doña Josefa Serrano Barradas, sus tres hermanas; y convinieron en que el D. Enrique, para hacerse pago de las expresadas sus legítimas paterna y materna y herencia y productos, que todo habia rendido durante la citada tutoria hasta el 24 de Junio de aquel año, en

la ausencia del D. Enrique en la ciudad de Méjico, percibiera y se entregase de los bienes siguientes: la mitad de unas casas principales situadas en la calle Real de la villa de Priego, pro indiviso con la otra restante que pertenecía á D. José Serrano Barradas, su hermano, á quienes fueron adjudicadas bajo conocidos linderos; otra casa entera sita en la calle de Jazmines que hasta de presente habia poseído la Doña Josefa Serrano Barradas, pensionada con dos censos que se refiere, y últimamente 4.000 rs. en dinero efectivo, con cuya cantidad y las citadas dos fincas confesó que estaba pagado de todas cuentas, y otorgaba á favor del D. Simon Adriano de Chavarri la correspondiente carta de pago y absoluto finiquito:

Resultando, segun se consigna en la sentencia de que se trata, que en 49 de Junio de 1868 Doña María de los Desposorios Pino, como tutora y curadora de sus menores hijos Doña Concepcion, D. Enrique y D. Manuel Barradas y Pino, acudió al Juzgado pidiendo á nombre de estos que D. Simon Adriano de Chavarri entregara á la Doña Desposorios, con el carácter que ostentaba, diferentes bienes que le correspondian procedentes de la herencia de su abuelo D. José Serrano Barradas, fundándose para ello en que el D. Simon ilegalmente los detenia:

Resultando que conferido traslado al D. José Adriano de Chavarri, le evacuó asegurando que los bienes pertenecian á este mediante la donacion que de ellos le hiciera el D. José Serrano Barradas, abuelo de los actores, á Doña Josefa Serrano Barradas, mujer que fué del D. Simon, y que en muerte de los hijos de este matrimonio heredó el mismo D. Simon y el resto de los bienes á la Doña Josefa por consistir, los unos en créditos incobrables y los otros en fincas que nada producian, encontrándose tambien entre ellos unas acciones de Banco que se consideraban como de ningun valor; alegando además la prescripcion como otro título de pertenencia:

Resultando que la demandante al replicar rechazó las excepciones por el demandado propuestas, y pidió que se le entregase un vale real y la quinta parte del capital del D. José Serrano Barradas y las rentas de dicho capital desde que el D. Simon lo estaba deteniendo; y alegó que el documento presentado por el D. Simon era sólo una escritura de poder y no de donacion como queria aquel: que suponiendo que fuere donacion, no estaba ajustada á la ley por ser de todos los bienes y no haberse insinuado, y porque el nacimiento posterior de los hijos del D. José dejaba *ipso jure* sin efecto la donacion: que D. José Serrano Barradas, cuando regresó á España, se incautó de los bienes de su legítima materna, que eran los que se decian donados, excepto los que en este juicio se reclamaban:

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon, y seguido el juicio por sus trámites, la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla por sentencia de 19 de Octubre de 1870, revocatoria de la del Juez de primera instancia, absolvió de la demanda á D. Simon Adriano de Chavarri, sin especial condenacion de costas, á excepcion de una parte de ellas:

Y resultando que la Doña María de los Desposorios Pino interpuso recurso de casacion por considerar infringidas:

1.º La disposicion de la ley 4.ª, tit. 4.º, Partida 5.ª, por cuanto se daba validez á una donacion que no se hizo; y que sin embargo de exigir dicha ley que en donaciones entre ausentes se exprese señaladamente lo que se da, no habia sucedido así en la ocasion presente:

2.º Las leyes 8.ª y 9.ª del mismo tit. 4.º, Partida 5.ª, en cuanto que en todo caso la sobrevenida de hijos anulaba la donacion, y aquí se la reconocia como válida á pesar del hecho; y en cuanto que siendo precisa la insinuacion para la validez de ciertas donaciones como la de que se trata, se daba por válida la que se suponía hecha á pesar de no haber mediado tal solemnidad legal:

3.º La ley 69 de Toro, ó sea la 2.ª, tit. 7.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que prohibe la donacion de todos los bienes del donante, y aquí fueron donados todos:

4.º La ley 2.ª, tit. 8.º, libro 41 de la Novísima Recopilacion, en cuanto por esta ley se establece no sea contado para la prescripcion tiempo en que la cosa litigiosa se haya tenido de consuno, puesto que la prescripcion se invocaba y la posesion habia sido tenida de consuno:

5.º Y por último, la doctrina en armonía con las leyes y sancionada en diferentes sentencias de este Tribunal Supremo,

de que para la prescripcion es preciso poseer por sí y en concepto de dueño de la cosa de que se trata, lo cual no habia sucedido á Chavarri:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta:

Considerando que la prescripcion es un medio legal de adquirir el dominio de los bienes que se poseen con justo título, buena fé, por el tiempo y con los demás requisitos prevenidos por derecho; y es tambien un motivo de extincion y caducidad de las acciones cuando no se han ejercitado dentro del tiempo que para este efecto les está respectivamente señalado:

Considerando que D. Simon Adriano Chavarri tiene á su favor la prescripcion de los bienes litigiosos bajo los dos indicados conceptos, pues que la escritura otorgada en la Puebla de los Angeles por D. José Serrano Barradas en 30 de Enero de 1816, que es una expresa y perfecta donacion *inter vivos*, á la vez que un poder para recaudar los bienes donados en favor de su hermana Doña Josefa, constituyó un justo título traslativo de dominio que, unido á la larguísima posesion en que han estado esta interesada, sus hijos y su esposo el mencionado D. Simon, causa-habiente de los mismos, sin que se haya puesto en duda su buena fé, ha atribuido á este último un dominio pleno contra el cual toda accion seria ineficaz, y puesto que por otra parte la accion mista promovida por Doña María de los Desposorios Pino, á nombre de sus menores hijos, quedó prescrita y extinguida por no haber sido ejercitada ni por sí ni por las causantes de estos últimos dentro de los 30 años en que pudo válidamente promoverse ni en muchos años despues:

Considerando que ante estas razones legales, fundamento de la sentencia recurrida, carecen de eficacia y de oportunidad las impugnaciones que se la dirigen como motivos del presente recurso, mucho más apareciendo demostrado en autos, segun lo consigna la Sala sentenciadora, que la indicada donacion no comprendió todos los bienes pertenecientes á la sazón á Don José Serrano Barradas, puesto que sin contar con los donados atendia decorosamente á su subsistencia: que la demandante no ha probado los hechos necesarios para poderse declarar en ningun caso la nulidad ni la rescision de la donacion; y finalmente, que D. Simon Adriano de Chavarri ha poseído por sí y como único dueño los bienes de que se trata por espacio de más de 50 años y con todos los requisitos prevenidos por la ley para haber adquirido á los 20 su dominio pleno;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña María de los Desposorios Pino, como madre, tutora y curadora de sus menores hijos, á la que condenamos en las costas; y líbrese la correspondiente certificacion á la Audiencia de Sevilla, con devolucion á la misma de los documentos que remitió.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA ó insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Abril de 1872.—Rogelio Gonzalez Montes.

RECTIFICACION.

En la GACETA del dia 17 de Abril, segunda sentencia, página 163, línea 36 de la segunda columna, por error de copia se lee *compañía*; que....., y debe decir: *compañía, es lo cierto que.....*

En la misma columna y líneas 60 y 61: se lee *cura vis*; y debe decir: *curavit*.

Sala cuarta.

RECTIFICACION.

En la sentencia de esta Sala, publicada en la GACETA del dia 10 de este mes, página 91, columna 4.ª, línea penúltima del primer considerando, donde dice: *instituciones*; debe decir: *instrucciones*.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Glasgow, en su despacho núm. 14 de 28 de Febrero último, dice á este Ministerio lo que sigue: «Como complemento á lo que sobre construccion de buques en este distrito consular tuve la honra de indicar en la reseña que referente á la industria y comercio del mismo elevé á manos de V. E. con mi comunicacion de 14 del corriente, número 9, ereo que no dejará de tener interés la relacion que sobre este ramo de la industria ha publicado últimamente el *Board of trade*, y que contiene el número y tonelaje de los buques concluidos en cada uno de los astilleros del Reino-Unido en 1871, así como los que quedaban en curso de construccion en 31 de Diciembre de dicho año. De esta relacion se desprende la importancia que ha adquirido la construccion naval en el *Clyde*. Glasgow ocupa el primer puesto entre los astilleros del Reino, siendo el en que se ha construido mayor número de toneladas en el año, y los tres principales puertos del *Clyde* contaban en construccion en 31 de Diciembre un número de toneladas superior al que existía en dicha época en todos los astilleros de Inglaterra reunidos. Este resultado demuestra de una manera inequívoca el desarrollo que ha alcanzado esta industria en estos puertos, cuyos astilleros pueden con razon considerarse como los primeros del Reino-Unido.

El total de buques construidos en todo el Reino en el año anterior es el siguiente:

De vela.—De hierro 39 buques con 19.684 toneladas.  
Idem.—De madera 439 con 39.213.  
Idem.—Mistos siete con 1.366.  
Total, 485 buques con 60.260 toneladas.  
De vapor.—De hierro 471 buques con 327.633 toneladas.  
Idem.—De madera 63 con 2.486.  
Idem.—Mistos tres con 619.  
Total, 537 buques con 330.798 toneladas.  
Total general.—Buques de hierro 510 con 347.374 toneladas.  
Idem.—Idem de madera 502 con 41.699.  
Idem.—Idem mistos 10 con 1.985.  
Total, 1.022 buques con 391.058 toneladas.  
El número y tonelaje de los buques construidos respectivamente en los tres Reinos es el siguiente:  
Inglaterra 787 buques con 252.925 toneladas.  
Escocia 227 con 130.230.  
Irlanda ocho con 7.903.  
Total, 1.022 buques con 391.058 toneladas.  
Los puertos en que la construccion ha excedido de 5.000 toneladas son los expresados á continuacion:  
Glasgow 109 buques con 82.412 toneladas.  
Sunderland 110 con 70.496.  
Newcastle 73 con 44.286.  
Hull 29 con 25.490.  
Liverpool 31 con 24.046.  
Port-Glasgow 38 con 15.947.  
Greenock 21 con 15.307.  
Stockton 23 con 14.629.  
Hartlepool 19 con 10.869.  
Londres 37 con 8.940.  
Shields 29 con 7.437.  
Belfast ocho con 7.439.  
Middlesborough 12 con 5.780.  
Dundee nueve con 5.517.  
Aberdeen 13 con 5.221.  
En el *Clyde* se construyeron:

*Glasgow.*  
De vela.—De hierro cinco buques con 5.023 toneladas.  
Idem.—De madera dos con 86.  
Idem.—Mistos dos con 87.  
De vapor.—De hierro 100 con 77.244.  
Total, 109 buques con 82.410 toneladas.

*Port-Glasgow.*  
De vela.—De hierro cuatro buques con 4.369 toneladas.  
Idem.—Mistos uno con 19.  
De vapor.—De hierro 33 con 11.559.  
Total, 38 buques con 15.947 toneladas.

*Greenock.*  
De vela.—De hierro un buque con 950.  
Idem.—De madera seis con 387.  
Idem.—Mistos uno con 68.  
De vapor.—De hierro 12 con 44.481.  
Idem.—De madera uno con 21.  
Total, 21 buques con 45.307 toneladas.  
El número y tonelaje de buques en curso de construccion era en 31 de Diciembre de 1871:  
En Inglaterra 457 buques con 188.673 toneladas.  
En Escocia 247 con 266.248.  
En Irlanda seis con 12.737.  
Total, 710 buques con 427.658 toneladas.  
En los puertos del *Clyde*:  
En Glasgow 144 buques con 155.168 toneladas.  
En Greenock 21 con 22.817.  
Port-Glasgow 29 con 20.280.  
Cuya cifra representa el 46.3 por 100 del total de construcciones en curso en el Reino-Unido en dicha fecha.»  
Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta corte durante la primera decena de Abril de 1872.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.					
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
Audiencia.....	7	11	18	2	2	4	22	2	2	4	1	2	3	5	27
Buenavista.....	11	4	15	4	4	8	23	1	1	2	1	1	2	3	25
Centro.....	9	3	12	1	1	2	14	2	3	5	1	1	2	3	18
Congreso.....	12	15	27	1	4	5	32	1	1	2	1	1	2	3	35
Hospicio.....	10	15	25	1	2	3	28	1	2	3	1	1	2	3	31
Hospital.....	20	13	33	10	10	20	53	1	2	3	1	1	2	3	55
Inclusa.....	19	24	43	31	29	60	103	1	1	2	3	3	6	7	110
Latina.....	21	20	41	4	1	5	46	1	1	2	1	1	2	3	47
Palacio.....	18	11	29	4	6	10	39	3	1	4	1	1	2	3	42
Universidad.....	16	11	27	3	5	8	35	1	1	2	2	2	4	6	41
TOTALES.....	143	127	270	61	63	124	394	41	44	85	7	8	15	37	431

Madrid 17 de Abril de 1872.—El Director general, P. A., el Subdirector, Rómulo Moragas y Dróz.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la primera decena de Abril de 1872, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia...	8	3	»	11	9	1	1	11	22
Buenavista...	6	4	»	10	9	2	3	14	24
Centro.....	9	2	1	12	4	»	3	7	19
Congreso.....	5	6	2	13	5	3	»	8	21
Hospicio.....	40	2	1	43	9	4	1	14	27
Hospital.....	35	10	5	50	25	14	7	46	96
Inclusa.....	23	3	»	26	24	6	»	30	56
Latina.....	9	»	2	11	9	3	2	14	25
Palacio.....	23	9	3	35	13	3	11	27	62
Universidad..	13	4	»	17	16	6	2	24	41
TOTALES..	144	43	14	198	123	42	30	195	393

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la primera decena de Abril de 1872, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).		DE MUERTE NATURAL REPENTINA.				
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Audiencia...	41	41	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41	41
Buenavista...	10	13	»	1	»	»	»	»	»	»	»	10	14
Centro.....	10	7	2	»	»	»	»	»	»	»	»	12	7
Congreso.....	13	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	8
Hospicio.....	40	11	»	»	2	3	1	»	»	»	»	43	14
Hospital.....	48	44	1	2	»	»	»	»	»	1	»	50	46
Inclusa.....	19	23	1	1	6	5	»	»	»	1	»	26	30
Latina.....	9	13	2	1	»	»	»	»	»	»	»	11	14
Palacio.....	34	27	1	»	»	»	»	»	»	»	»	35	27
Universidad..	17	22	»	2	»	»	»	»	»	»	»	17	24
TOTALES..	181	179	7	7	8	8	1	»	1	1	»	198	195

Madrid 17 de Abril de 1872.—El Director general, P. A., el Subdirector, Rómulo Moragas y Dróz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 139.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NÚMERO de órden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	RENTA		
			líquida anual que producen los bienes.	CAPITAL nominal de las inscripciones.	INTERESES del semestre corriente.
			Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
BENEFICENCIA.					
MES DE JULIO DE 1870.					
13347	Búrgos.....	Hospital del Rosario de Briviesca.....	37'75	1.258'33	46'23
13348	Idem.....	Obra pia de Mateo Aranda en Castrillo Solarana.....	18'88	629'33	8'12
13349	Idem.....	Idem de Estudiantes de D. Pedro Tajadura.....	2'14	71'33	0'97
13350	Idem.....	Hospital de Oyales de Roa.....	8'05	268'33	3'88
13351	Cádiz.....	Idem de Nuestra Señora del Cármen.....	364'50	12.250	174'76
MES DE AGOSTO.					
13352	Búrgos.....	Hospital de Tordomar.....	5'27	175'66	1'73
13353	Cádiz.....	Idem de Nuestra Señora del Cármen en Cádiz.....	2.997'01	99.900'34	1.167'29
MES DE SETIEMBRE.					
13354	Búrgos.....	Hospital de Olmillos, junto á Sasamon.....	3'65	121'66	0'99
13355	Idem.....	Idem de Aranda.....	3'08	202'66	0'86
MES DE OCTUBRE.					
13356	Búrgos.....	Obra pia de huérfanos de Santo Tomás de Cobarruvias.....	1'34	44'66	0'31
13357	Cádiz.....	Hospital de Nuestra Señora del Cármen de Cádiz.....	1.239'31	41.310'34	273'26
MES DE NOVIEMBRE.					
13358	Búrgos.....	Hospital de Belorado.....	89'51	2.983'66	7'11
13359	Cádiz.....	Idem de Nuestra Señora del Cármen.....	230'85	7.695	20'87
MES DE DICIEMBRE.					
13360	Búrgos.....	Hospital de la Concepcion de Castrogeriz.....	0'92	30'66	»
13361	Idem.....	Beneficencia de Castrogeriz.....	2'43	81	0'19
13362	Idem.....	Hospital de Villafranca.....	7'07	235'66	0'38
13363	Cádiz.....	Patronato de D. Pedro Berovia.....	2.259'90	75.330	61'91
MES DE ENERO DE 1871.					
13364	Cádiz.....	Patronato de Antonio Jerónimo Candiote.....	1.109'70	36.990	474'13
13365	Idem.....	Hospital de Nuestra Señora del Cármen.....	710'78	23.692'67	348'57
MES DE FEBRERO.					
13366	Cádiz.....	Patronato de Pedro Borovia.....	2.574'18	85.806	976'98
13367	Idem.....	Idem de Jacobo Portichuelo.....	182'25	6.075	72'40
13368	Idem.....	Idem de D. Nicolás Sanchez.....	880'88	29.362'67	329'39
13369	Idem.....	Idem de Margarita Nuñez Chacon.....	546'75	18.225	217'20
MES DE MARZO.					
13370	Cádiz.....	Patronato de Nicolás Fernandez del Castillo.....	400'95	13.365	105'43
13371	Idem.....	Idem de Julian Rodriguez Duro.....	1.044'90	34.830	308'59
13372	Idem.....	Idem de Pedro Tomás Vidal Chaves.....	309'83	10.327'67	93'37
MES DE ABRIL.					
13373	Cádiz.....	Patronato de Juan Marcelo de la Fuente.....	407'03	13.567'67	83'63
13374	Idem.....	Idem de Juan Apaolaza.....	848'48	28.222'67	183'64
MES DE MAYO.					
13375	Cádiz.....	Patronato de Antonio Jerónimo Candiote.....	931'50	31.050	122'48
13376	Idem.....	Idem de Juan Jimenez Barragan.....	400'95	13.365	67
MES DE JUNIO.					
13377	Cádiz.....	Patronato de Francisca Burayo.....	346'28	11.592'67	4'74
13378	Idem.....	Idem de Doña María Luisa de Segura.....	224'78	7.492'67	17'83
MES DE JULIO.					
13379	Cádiz.....	Patronato de Juan Marcelo de la Fuente.....	277'02	9.234	124'46
13380	Idem.....	Idem de Antonio Jerónimo Candiote.....	524'07	17.469	238'44
MES DE AGOSTO.					
13381	Cádiz.....	Hospital de Nuestra Señora del Cármen.....	878'85	29.295	346'72
13382	Idem.....	Patronato de Margarita Nuñez Chacon.....	532'17	17.739	217'24
INSTRUCCION PÚBLICA.					
MES DE JULIO DE 1870.					
13383	Búrgos.....	Escuelas de San Martin de Don.....	2'64	88	1'21
MES DE AGOSTO.					
13384	Búrgos.....	Obra pia de la Escuela de Valmala.....	8'71	290'33	3'43
MES DE SETIEMBRE.					
13385	Búrgos.....	Escuela de Villaescusa la Sombria.....	4'01	133'66	1'08
MES DE OCTUBRE.					
13386	Búrgos.....	Obra pia de D. Pedro Pardo en Tajadura.....	3'04	101'33	0'34
MES DE DICIEMBRE.					
13387	Búrgos.....	Seminario conciliar de Osma en Oyales.....	405	13.500	14'42
13388	Idem.....	Escuela de Villaescusa la Solana.....	4'72	157'33	0'25
13389	Idem.....	Obra pia de la Escuela de Valmala.....	8'66	288'66	0'33
MES DE SETIEMBRE DE 1871.					
13390	Valencia...	Colegio de Corpus Christi.....	58'72	1.957'33	17'21

Madrid 13 de Abril de 1872.—El Director general, Lopez de Tejada.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

REMANENTES.—BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 11.

Carpeta de las relaciones de remanentes, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Provincia de Córdoba.

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
147	Colegio de Nuestra Señora de la Concepcion de Cabra: .....	Junio 1860.....	314'28
148	Idem id.....	Mayo 1861.....	19.601'10
149	Idem id.....	Marzo 1863.....	33.589'20
150	Idem id.....	Marzo 1864.....	11.093'49

Madrid 13 de Abril de 1872.—El Director general, R. Lopez de Tejada.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:  
Intereses de carreteras de Marzo y Abril, números del 46 al 60.  
Idem de resguardos al portador, números del 676 al 700 de sorteo.

Madrid 18 de Abril de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

D. Luis de Pliego Valdés Quincoces y Castañeda, Marqués de Villareal del Tajo, sucesor y poseedor de los mayorazgos que poseyó su difunto padre, se servirá presentarse en el Negociado de Juros de este Departamento, de dos á cuatro de la tarde, para enterarle de un acuerdo recaído á su instancia, fecha 15 de Marzo último.

Madrid 12 de Abril de 1872.—Pedro Pastor y Maseda.

Direccion general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

En los días 19, 20 y 22 del actual satisfará la Tesorería de esta Direccion las carpetas de intereses y amortizacion, cuyos números y clases á que pertenecen se expresan á continuacion:

Día 19.

Carpetas y recibos de intereses de semestres atrasados, de las presentadas hasta el 31 de Marzo último.

Día 20.

Amortizacion de acciones de ferro-carriles de 20.000 rs.

Carpetas números 215 y 216.

Idem id. id. de 2.000 rs.

Carpetas números 140 á 146.

Día 22.

Amortizacion de acciones de ferro-carriles de 20.000 rs.

Carpetas números 217 á 219.

Idem id. id. de 2.000 rs.

Carpetas números 117 á 123.

Madrid 18 de Abril de 1872.—Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Enero último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Escs. Mils.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
CONTADURÍA CENTRAL.				
30.994	7.000	D. Modesto Cortázar.....	D. Mariano Borge.....	7 Enero 1871.
118.488	84.089	D. Pio Agustin Carrasco..	Idem.....	Idem id.
118.489	1.185.759	D. Manuel Toribio Cabedo.	Idem.....	Idem id.
118.490	745.386	D. Manuel Rivero.....	Idem.....	Idem id.
118.491	99.469	D. Ildefonso Vicente de Urrutia.....	Idem.....	Idem id.
CENTRO DE MARINA.				
118.525	1.169.813	D. Inocencio Antonio Salas.....	D. Miguel Diaz y Diaz..	13 Enero 1871.
118.531	1.441.728	D. Antonio Cazorla y Ojaos.	D. Pedro de Valls.....	7 id.
PROVINCIA DE BARCELONA.				
118.556	547.899	Doña Antonia Compañó y Sanromá.....	D. Ignacio de Tró.....	13 Enero 1871.
PROVINCIA DE LAS BALEARES.				
55.769	1.094.228	Doña María Rosa y Doña Catalina Bon.....	D. José Díez Isla.....	5 Enero 1871.
PROVINCIA DE CÁDIZ.				
118.532	1.056.940	D. Antonio Perez Escudero.....	D. Antonio Fernandez Ponce.....	13 Enero 1871.
118.533	969.199	D. Francisco Gonzalez Perez.....	D. Amador Valdés.....	11 id.
118.534	851.600	D. Manuel Bermudez Tendilla.....	D. Jerónimo G. de Sierra.	13 id.
118.535	444.688	D. Santiago Gonzalez Gabilan.....	D. Amador Valdés.....	11 id.
118.539	420.600	D. Félix Mimao.....	Idem.....	27 id.
118.560	429.378	D. Manuel Caraballa Perez.	Idem.....	Idem id.
118.561	424.018	D. Juan Mena Vera.....	Idem.....	Idem id.
PROVINCIA DE CASTELLON.				
1.840	1.255.780	D. Victor Capelet.....	D. José Ricardo Ortega.	13 Enero 1871.
PROVINCIA DE MÁLAGA.				
118.538	709.545	Doña María de los Dolores Rodriguez Zorrilla.....	D. Francisco P. Estévez.	13 Enero 1871.
PROVINCIA DE MADRID.				
62.603	1.200	D. Marcelino Soriano....	D. Mariano Borge.....	7 Enero 1871.
74.727	489.356	Doña Ana Llorente.....	Idem.....	Idem id.
77.980	235.125	D. Manuel Carballo.....	D. Celestino Victoriano Carballo.....	12 id.
113.570	527.832	Doña Juana Morillo.....	D. Mariano Borge.....	7 id.
113.571	395.874	La misma.....	Idem.....	Idem id.
113.572	131.959	La misma.....	Idem.....	Idem id.
117.989	2.536.750	D. José Basterra.....	Idem.....	Idem id.
118.536	7.293.068	Doña Eugenia María Pignatelli.....	D. José Martin y Sanchez	4 id.
118.562	2.834.558	Doña Juana y Doña Josefa Maestre.....	Sres. Gomez y compañía.	21 id.
118.563	3.362.911	Doña Margarita Garcia de Borunda.....	D. Bonoso de Arcos....	27 id.
PROVINCIA DE MURCIA.				
23.180	705.174	Doña Josefa María Fernandez.....	D. Enrique María Sanchez.....	27 Enero 1871.
PROVINCIA DE SEVILLA.				
93.193	139.330	D. Antonio María Escacena	D. Antonio Ferrer.....	7 Enero 1871.
118.539	320.650	Doña María Josefa del Dulce Nombre de Jesús Moyano.....	D. Donato Ruiz.....	5 id.
118.540	381.850	Doña María de la Concepcion de San Agustin Briones.....	Idem.....	Idem id.
118.541	644.250	Doña María de Nuestra Señora de Guadalupe Marquez.....	Idem.....	Idem id.
118.542	1.004.250	Doña María del Carmen de Nuestra Señora de la Estrella Cerdera.....	Idem.....	Idem id.
118.543	619.050	Doña Antonia Francisca de Jesús Briones.....	Idem.....	Idem id.
118.544	917.850	Doña Josefa María de Nuestra Señora de los Dolores Rodriguez.....	Idem.....	Idem id.
118.545	1.004.250	Doña María Josefa de Jesús Delgado.....	Idem.....	5 id.
118.546	1.004.250	Doña Ana de Nuestra Se-		

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Escs. Mils.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
118.547	1.004.250	hora de la Consolacion Gutierrez.....	D. Antonio Ferrer.....	5 Enero 1871.
118.564	959.750	Doña Francisca de Asís de Gracia Dominguez.....	Idem.....	Idem id.
118.565	243.750	Doña María de los Dolores Simon Benavides.....	Idem.....	27 id.
118.566	1.003.750	Doña María Lucia Ruiz y Marquez.....	Idem.....	Idem id.
118.567	962.950	Doña María de la Soledad Loreto.....	Idem.....	Idem id.
118.568	680.650	Doña Ana María Perez... Doña Norberta de Jesús María Reyes.....	Idem.....	Idem id.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.				
47.143	913.600	Doña Antonia del Pilar...	D. Donato Ruiz.....	17 Enero 1871.
45.346	913.600	Doña Josefa Laeleta.....	Idem.....	5 id.
46.803	913.600	Doña Joaquina Estéban...	Idem.....	Idem id.
CLERO SECULAR.				
DIÓCESIS DE BARBASTRO.				
81.675	2.437.610	D. Manuel Rami.....	D. Manuel Blanco y Montero.....	13 Enero 1871.
DIÓCESIS DE BARCELONA.				
103.056	2.424.900	D. Francisco Raul.....	D. Ignacio de Tró.....	13 Enero 1871.
118.509	1.307	D. Miguel Cruivente.....	D. José Zapatero.....	Idem id.
DIÓCESIS DE CUENCA.				
118.572	607.385	D. Manuel Herranz.....	D. Joaquin Sanchez Anchuelo.....	31 Enero 1871.
118.549	463.835	D. Toribio del Rio.....	D. Antonio de Peña....	Idem id.
118.548	962.793	D. Juan Antonio Lázaro..	Idem.....	Idem id.
DIÓCESIS DE CARTAGENA.				
118.550	1.340.700	D. Tomás Lopez y Gomez.	D. Antonio Dendariena.	15 Enero 1871.
118.551	4.674.115	D. Domingo Lardin.....	Idem.....	Idem id.
DIÓCESIS DE GRANADA.				
118.476	4.849.516	D. Manuel Rosales Garcia.	D. Pedro de Orbe.....	20 Enero 1871.
118.478	610.826	D. Gonzalo Peralta.....	D. Pedro Toro y Moya..	13 id.
118.572	450.430	D. Juan José Leal.....	D. Pedro de Orbe.....	Idem id.
DIÓCESIS DE LEON.				
118.514	548.676	D. Antonio Fernandez....	D. Juan R. Gonzalez...	13 Enero 1871.
DIÓCESIS DE LÉRIDA.				
79.451	4.485.200	D. Estéban Badia.....	D. José Zapatero.....	13 Enero 1871.
80.490	1.974.300	D. Ramon Lajara.....	Idem.....	Idem id.
86.717	1.992.459	D. Antonio Siú.....	D. Manuel Bayona.....	Idem id.
DIÓCESIS DE OVIEDO.				
118.479	1.840.616	D. Miguel Sanchez Calde- roso.....	D. Guillermo Garrido...	13 Enero 1871.
118.517	2.000.101	D. Lorenzo Prada.....	D. Adolfo L. Cortés....	Idem id.
DIÓCESIS DE ORENSE.				
118.518	1.534.012	D. Benito María Losada..	D. Nicanor Alvarado...	13 Enero 1871.
DIÓCESIS DE SEVILLA.				
118.574	569.714	D. Diego Robles.....	D. Justo Moya.....	13 Enero 1871.
DIÓCESIS DE SOLSONA.				
89.656	4.451.200	D. Francisco Serra.....	D. José Zapatero.....	13 Enero 1871.
DIÓCESIS DE SANTANDER.				
100.133	1.037.854	D. Domingo Guerra.....	D. Ricardo Jover.....	13 Enero 1871.
118.555	646	D. Santiago Miranda.....	D. Carlos Gomez Samper	Idem id.
DIÓCESIS DE SANTIAGO.				
118.471	515.800	D. Andrés Vina y Taboada	D. Francisco Julian....	13 Enero 1871.
118.484	1.473.100	D. Andrés Mateos.....	Idem.....	Idem id.
118.556	351.100	D. Domingo Flores.....	Idem.....	Idem id.
DIÓCESIS DE SIGÜENZA.				
99.085	2.560.600	D. Arcadio del Molu Pala- cios.....	D. Antonio Dendariena.	13 Enero 1871.
118.483	1.752.800	D. Arsenio Millan.....	D. Francisco Llcs.....	9 id.
DIÓCESIS DE TUV.				
82.528	1.061.400	D. Baltasar Boullosa.....	D. Manuel B. Montero..	13 Enero 1871.
DIÓCESIS DE TARRAGONA.				
88.239	1.241.120	D. Prudencio Herrero....	D. Eusebio Peñalver...	20 Enero 1871.
DIÓCESIS DE URJEL.				
103.740	2.113.800	D. Francisco Aura.....	D. José Zapatero.....	13 Enero 1871.
118.443	2.382.300	D. Jaime Badia.....	Idem.....	Idem id.
118.557	3.468.200	D. Armengol Jade.....	Idem.....	Idem id.
DIÓCESIS DE ZARAGOZA.				
118.524	7.252.350	D. Manuel Casao.....	D. Donato Ruiz.....	13 Enero 1871.

Madrid 22 de Marzo de 1872.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—V.º B.º—Heredia.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Jaen.**

El Gobernador de la provincia de Jaen.  
Hago saber que debiendo venderse en pública subasta ante mi Autoridad en esta capital y ante el Alcalde de Quesada 800.000 kilogramos de espartos que pueden aprovecharse en el presente año forestal en la dehesa Guadiana, término de dicha villa, pertenecientes al caudal de sus Propios, he señalado para su remate el dia 6 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, con asistencia de un empleado de Montes de esta provincia y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma y en la Alcaldía de dicha villa para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiendo que las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, previa la presentacion del documento que acredite haber constituido el depósito del 5 por 100 de 15.000 pesetas, que es el tipo de la subasta, en la Caja sucursal de esta provincia ó en la Depositaria de fondos municipales de la expresada villa de Quesada. Jaen 13 de Abril de 1872.—El Gobernador, Martin Tosantos.—El Jefe de la Seccion, Agustin Serrano de Bedoya.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA de..... (tal fecha) y en el Boletín oficial número..... del dia....., se compromete á entregar en la forma que expresa el Ayuntamiento de Quesada la cantidad de..... (en letra) pesetas para el aprovechamiento de los espartos de la dehesa Guadiana en el presente año forestal, y con sujecion al pliego de condiciones que aparece en el expediente.

(Fecha y firma.)

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

En los dias 18 al 28 del actual se satisfará la mensualidad de Marzo último por la Caja de esta dependencia á los individuos del clero que han jurado la Constitucion y pertenecen á esta diócesis y provincia.  
Por lo tanto se les avisa para que se presenten á cobrar por sí ó por medio de apoderados, entregando en el acto de verificarlo, en cualquiera de las dos formas expresadas, una fé de estado y existencia, con el V.º B.º del Juez municipal respectivo y sello correspondiente, á fin de justificar el pago que se realice.  
Madrid 17 de Abril de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Olegario Andrade.

**Instituto de Málaga.**

*Secretaria.*

Debiendo quedar vacante, por ascenso de su propietario, la cátedra de Economía política y Legislacion mercantil del Instituto de segunda enseñanza de Málaga, y habiéndose de proveer interinamente con el sueldo anual de 1.500 pesetas por el Claustro de Profesores del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del decreto de 21 de Octubre de 1868 y 65 del de 25 del citado mes, los aspirantes pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria del referido establecimiento hasta el 30 del corriente.  
Málaga 15 de Abril de 1872.—El Secretario, Ramon Maroto.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

Esta Excm.a Corporacion ha acordado subastar por pujas á la llana la recaudacion del arbitrio que se establece á beneficio de la primer asilo de mendicidad de San Bernardino como

derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el río Manzanares á fin de facilitar el tránsito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro durante los días del 13 al 17 de Mayo próximo.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Abril de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

### Registro de la Propiedad de Becerreá.

DISTRITO DE NEIRA DE JUSÁ.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos de este partido (1).

Isabel Truitiño, José Díaz y José Fernandez, de Villapape, á Manuel Fernandez, de Rariz. Venta de una cortiña titulada de Outeiro. Falta de linderos.

Manuel Diaz, vecino de Traspensa, á José Fernandez, de Vilarella. Recobracion de la cortiña do Barreirin y la de Outeiro y unos castaños. Carece de confines.

Francisco Diaz, vecino de San Justo, á D. Tomás Gonzalez, de Santalla del Alto. Obligacion de pagar cinco ferrados de trigo anualmente. Falta de inmuebles.

D. Vicente Diaz, vecino de Baralla, á D. Francisco Quiroga, de Pousada. Venta de un retazo de prado en el llamado Cortiñeiro, y otro llamado Alargo. Falta de algunos confines y término.

D. Manuel Bolaño, vecino de Becerreá, contra Francisco Gomez, de Pol. Embargo de la cortiña de Moreira. Carece de confines y término.

Antonio do Seijo y su mujer, vecinos de Campo-redondo, á Angel y Pedro Suazo, sus vecinos. Venta de la casa en que viven. Falta de confines.

D. José Pardo Vivero y su esposa, vecinos de Vilanova, á Juan Fernandez y su futura, de Villachambre. Foro de un cuarto de casa llamado Cachan y varios terrenos. Carece de confines.

José Dono, venta á José Perez, vecinos de Ferreiros. Venta del barbecho leiro do Outeiro. Carece de confines y término.

Antonio del Valle y su mujer, vecinos de Quintá, á Don Antonio Valcaree, de la Condomina. Recibo de dote. Falta de inmuebles.

Tomás Paradela y otros á Vicenta Valcaree, de Sobrado. Dejacion en pago de capital de una casa, una cortiña llamada Grande y otros terrenos. Carece de confines.

Francisco Rodriguez, vecino de Lages, á D. Manuel Perez Batallon, de Sarriá. Dejacion de un foro de bienes sitos en Lages. Falta de inmuebles.

D. Antonio Lopez y su mujer, de Papin, á Ramon Fernandez de Piedraflita, de Campo-redondo. Venta de una fanega en sembradura en todas las senaras de Papin. Carece de discrecion.

Francisco Gonzalez, á Rosa Rivera. Sancamiento del prado da Insua por dos fanegas centeno de renta en Santa Cruz, por haber resultado fallido el prado. Carece de inmuebles la renta.

Manuel Otero y su mujer, vecinos de Aranza, á Pedro Gonzalez, de Ferreiros. Venta de legítimas. Falta de inmuebles.

Luis Fernandez, vecino de San Pedro de San Martin, á Doña Ramona Nuñez, de los Mazos. Venta de mitad de una casa pajaza y la cortiña da Porta. Carece de confines.

Pedro Armada, vecino de Piñeira, á Antonio Fernandez, de San Estéban. Venta de un terreno de prado á la situacion do Espiñeiro. Falta de confines.

D. José y D. Manuel Gomez, vecinos de Miranda, á D. Julian Pardo, Cura de Rivadeneira. Venta de tres fanegas centeno de renta que paga Antonio Becerra, de San Mamed de Traspensa. Carece de inmuebles.

D. Vicente Diaz, de Baralla, á Francisco Rodriguez, de Lages. Venta de la utilidad que tenia en la casa y bienes que adquiriera de D. Francisco de Castro en Lebrujo. Falta de inmuebles.

Manuel Peña, vecino de Pousada, á D. Ramon Quiroga, de id. Venta de todos los bienes, derechos y acciones que le pertenecian por sus padres. Carece de inmuebles.

Manuel Lopez, de Penarrubia, á su hija María Francisca. Dotacion de unos castaños al sitio de Patal. Falta de confines.

Ramona Fernandez, vecina de Berselos, á su hijo Manuel. Mejora de tercio y quinto. Carece de confines, digo de inmuebles.

Juan Fernandez y su madre, vecinos de Ferreiros, á D. Ramon Cedron, de San Estéban. Pianza que comprende la cortiña y soto de Castaños de Pedregal. Falta de confines y situacion.

Felipe Perez, vecino de la Calvela, á su hijo José. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

José y otro José Mendez, vecinos de San Miguel, á D. Antonio Saavedra, de Villamane. Venta de 220 rs. de renta anual que pagan los herederos de D. Pedro Fernandez Lombardía, de la Vidueira. Falta de inmuebles.

Juan Tallon, vecino de Reesende, á Angel Perez, de la Calvela. Venta de la cortiña llamada de la Era. Carece de confines.

El Alcalde de Neira de Jusá contra Domingo Gonzalez, de Matela. Embargo de la casa en que habita y una porcion de fincas. Falta de linderos.

D. Fernando Maria Villares á Jacobo Alonso y su mujer, de Santa Cruz. Foro de una casa terrena, un huerto contiguo á ella y otros varios terrenos. Carece de confines.

Antonio Telo, vecino de Pena en Penarrubia, á su hijo Manuel. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Manuel da Cal y su mujer Isabel Reija á Francisco Lopez, vecinos de Villameije. Venta de la cortiña llamada Lera Larga. Carece de término y algunos linderos.

José Vilela á José Martinez, de Piñeira. Venta de dos ferrados y medio en simiente en la pieza denominada Cruz. Falta de calidad, término y algunos confines.

Francisco Barba, vecino de Ausaren, á su sobrino Francisco Teijeiro. Donacion. Carece de inmuebles.

José Pombo y su mujer, vecinos de San Estéban, á Francisco Fernandez, de Piñeira. Recibo de dote. Falta de inmuebles.

Antonio Vazquez á Juan de Cota, vecinos de Penarrubia. Venta de un terreno en el agro da Porta. Carece de nombre, término y especificacion de confines.

Vicente Torneiro y su mujer á su hija María Torneiro. Dotacion de un cuarto de casa llamado de Afuera y otros terrenos. Falta de algunos confines.

D. Manuel Antonio Navia, vecino de Fagilde, á José Diaz, de Santandré. Venta de un ferrado centeno de renta que el comprador pagaba al vendedor. Carece de inmuebles.

Doña Rosa Nuñez, vecina de los Mazos, á José Gonzalez, de

San Martin. Venta de la pieza do Pigo. Falta de término, calidad y confines.

Gregorio Armada, vecino de Villasantan, á su vecino y sobrino Angel Armada. Cesion de seis ferrados centeno de renta que paga Juan Valcaree, de Villasantan, y la cortiña denominada de Abajo. Carece de inmuebles la renta y confines la finca.

José Dono y Ventura Dono, vecinos de Ferreiros. Venta de fanega y media centeno de renta que paga Pedro Gonzalez, vecino de Ferreiros. Falta de inmuebles.

José Garcia Sangil á Alejandro Rodriguez, de Lejo. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

Andrés y José Martinez, vecinos de Penarrubia, á Isabel Martinez, hija y hermana respectiva. Donacion del leiro llamado Longo de la de Carantaña y dos castaños al sitio do Patal. Falta de confines.

Isabel Fernandez y Alonso Valcaree, vecinos de Guimarey, á su hijo Manuel Valcaree. Mejora de tercio y quinto y donacion. Carece de inmuebles.

D. José Quiroga, vecino de Francos, á su hija Doña Josefa. Dotacion. Falta de inmuebles.

Miguel Vilela y su mujer, vecinos de Basille, á su hijo Pedro. Mejora. Carece de inmuebles.

Doña Luisa de Cela y Bolaño, vecina de Aranza, á sus hijos Agustin y Nicolasa Lopez. Mejora y dotacion. Falta de inmuebles.

Francisco Arrojo, vecino de Penouta, á su cuñado D. Manuel Nuñez, vecino de Teijeira. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

Juana Fernandez y su hija Josefa Martinez á su vecino D. José Vazquez. Venta de un terreno acampo en la situacion de la Fachita. Carece de término.

Juan Rivas, de Teijeira, y su hermano José Lopez, á Don Pedro y D. Manuel Nuñez, de Teijeira. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

Doña Francisca Gonzalez y su hijo D. Manuel Nuñez á su hija y hermana Doña María Manuela Nuñez. Donacion. Falta de inmuebles.

Ramon Mourin, vecino de Pol, á D. Francisco Vazquez, de Piñeira. Venta de parte de prado de Riocobo. Carece de confines.

Manuel da Cal y su mujer, vecinos de Villameije, á Francisco Lopez, de Val. Venta del monte de encina del Valladogrande y otro llamado Vidueira del Rio. Falta de término y linderos.

Pedro Ayan, vecino de Lages, á Cayetano Lopez Blanco, de Berselos. Venta del prado denominado da Porta. Carece de término y confines.

Agustin Pardo, su mujer é hijo, vecinos de Constantin, á su hijo y hermano Manuel Pardo. Donacion. Falta de inmuebles.

José Fernandez, Manuel y Manuela Tallon, José Lopez do Rio, vecinos de Penouta; Manuel Lopez Blanco, de Berselos; Pedro Ayan y José Tallon, de Lages; José Quiroga, de Francos, y Cayetano Blanco, de Berselos. Prorrateo de renta impuesta sobre bienes. Carece de confines.

Francisco Diaz, vecino de San Justo, y Tomás Gonzalez, de las Casas del Alto. Transaccion respecto á la percepcion de cinco ferrados de trigo. Falta de inmuebles.

Ramon Pan, vecino de Espiña, á Pedro Paradela, de Lamas. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

D. Francisco Castro y Gomez, vecino de Lejo, á D. Domingo y D. Manuel Fernandez, de Val. Venta de 34 fincas pertenecientes al iglesario de Pol. Falta de expresion de las fincas.

Antonio Sobrado, de Penouta, y Antonio Diaz y su mujer, de San Estéban. Dotacion. Carece de inmuebles.

Miguel Ansaren, vecino de Penouta, á Antonio Dono, de San Estéban. Recibo de dote. Falta de inmuebles.

Teresa Lopez y su hermano José, vecinos la primera de San Martin y el segundo de Lozara, á José Fernandez, marido de la primera. Donacion de mitad de los bienes gananciales que tuviesen. Carece de inmuebles.

Domingo y Josefa Vazquez, vecinos de Piñeira, á Juana Quiroga, de id. Apartacion de legítimas. Falta de inmuebles.

José Lopez, vecino de Cobas. Testamento que comprende varias disposiciones. Carece de inmuebles.

Francisco Lopez, vecino de Acibido, parroquia de Cobas. Testamento. No comprende inmuebles.

D. Manuel Nuñez y José Fernandez, vecinos de Teijeira. Permuta de un soto con castaños en soto da Cal por otro en la misma denominacion. Falta de confines.

José Lopez, vecino de la Calvela, á su hija Froilana, Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

Froilana Fernandez, vecina de la Calvela, á su hija Antonia Perez. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Dominga Diaz, vecina del Reguengo, á Antonia Perez, vecina de Guimarey. Recobracion de la cortiña de Subribas. Carece de término y algunos linderos, digo confines.

Angel Torneira, á Angel Fernandez Costiña, vecino de San Martin de Neira del Rey. Aprobacion de unas ventas de terreno de Revolta y otros varios. Falta de confines.

Antonio y Angel Torneiro á D. Faustino San Martino, vecinos de San Martin. Venta de un terreno con castaños en Penado Alto y otro en la misma denominacion, tambien con castaños. Falta de confines.

Domingo Gonzalez, vecino de Miranda, contra D. Manuel Rodriguez, de Pol. Embargo del barbecho da Vila y otros terrenos. Carece de inmuebles ó linderos.

José Gomez á su hermano Francisco, vecinos de Pol. Cesion de legítimas. Falta de inmuebles.

D. Manuel Rodriguez, vecino de Pol, á Francisco Lopez, de Aranza. Venta de un barbecho llamado de Rozas. Carece de inmuebles, digo de linderos.

María Alvarez, vecina de Espiña, á Francisco Gomez, de idem. Testamento que comprende donacion de toda su herencia. Falta de inmuebles.

D. Manuel Pons Batallon, vecino de Sarria, á José Lopez, de Penouta; Tomás Diaz, Pedro Ayan, Angel Lopez y Pedro Fernandez, de Lages. Foro de dos heredades nombradas do Pardo, del prado da Forcada y porcion de fincas. Falta de linderos.

Juana Fernandez, vecina de Acebo, á su sobrino José Fernandez, de Souta. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

D. Vicente Penoncos, vecino de Lugo, contra D. Tomás Rodriguez, de Moreiras. Embargo y remate del prado de Ricobo á Francisco Vazquez y Ramona Mourin. Falta de confines.

José Rodriguez, vecino de Monelo, á Manuela Vilela y su marido, vecinos de Piñeira, á Pedro Alvarez, de los Vales. Venta de legítimas. Carece de inmuebles.

D. Tomás Neira y su mujer, vecinos de Pousada, á D. Juan Neira, de Puente de Senra. Donacion por testamento. Falta de inmuebles.

Juana Pallin y su marido á Manuel Lopez, vecinos de Quintela y Escobio. Donacion de legítimas por testamento. Carece de inmuebles.

Pedro Mourin y su mujer, vecinos de Lejo, á su hijo José. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Andrés Dorado y su mujer á Dominga Diaz, vecinos del Reguengo. Venta de la cortiña das Airas do Murado y otras fincas. Carece de confines.

D. José Gonzalez, de Santiago de Miranda, á D. Manuel Ermita, Cura de Guimarey. Venta de cuatro fanegas de centeno de renta que paga Antonio Becerra, vecino de Cobas. Falta de inmuebles.

D. Vicente Diaz, de Baralla, y Manuel Otero y su mujer, vecinos de Aranza. Permuta del terreno de Pedregal por otro al nombramiento de Chousas de Travasas. Carece de confines.

La Hacienda y dependientes de costas contra D. Jacobo Alvarez, de Matela. Embargo del prado do Rigueiral y la cortiña de Orgega. Falta de confines.

La Hacienda y acreedores á costas contra Domingo y otro Domingo Gonzalez, de Matela. Embargo del prado das Caga-leiras y otros terrenos. Falta de confines.

Angel Paz á Vicente Pardo, vecinos de Aranza. Venta de toda la parte que el otorgante tenia en el molino denominado do Souto. Carece de confines.

Francisco Lopez, vecino de la Calvela, á su hija María Manuela. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Felipe Perez á su hermano Manuel, vecinos de la Calvela. Donacion de la pieza da Fontiña. Carece de confines.

José y Antonio Fernandez, vecinos de Villares, á su hijo y hermano Manuel. Donacion. Falta de inmuebles.

D. Manuel Carballo, vecino de Becerreá, en nombre de D. José María Fernandez, y á ambos en rebeldia de Francisco Gomez, de Pol, á Domingo Fernandez, de Villameije. Venta del prado lamelo de Centeira. Carece de término y algunos linderos.

Antonio Marrondo y su mujer, vecinos de la Barrosa, á su hijo Manuel. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Agustin Pardo y su mujer á su hijo Manuel, y este á favor de aquellos y de Lucas Pardo, su hermano. Dotacion y recibo de la misma. Carece de inmuebles.

José Lopez, vecino de Vilarello, á D. Francisco Bolaño, de Arandedo. Venta del derecho de redimir de la Hacienda dos ferrados y medio de trigo que paga el vendedor. Falta de inmuebles.

Angel Rodriguez, vecino de Vilarello, á D. Francisco Bolaño, de Arandedo. Venta del derecho de adquirir de la Hacienda dos ferrados y medio de trigo que paga el comprador. Carece de inmuebles.

Antonio Becerra, vecino de Traspensa, á José Armada, de la misma vecindad. Venta de la cortiña llamada Nova. Falta de término y algunos linderos.

Felipe Rodriguez y Pedro do Cando, de Val, á Pedro Mourin, de Lejo. Venta del prado Valderrio. Carece de término y confines.

Pedro Lopez á su hijo Manuel, vecinos de Villasantan. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Pedro y María Rodriguez, vecinos de la Pereiriña, á Don Faustino Pambley, de San Martin. Venta judicial del terreno de Rio de Busto y de un huerto junto á la casa. Carece de confines.

Dominga Sanchez, vecina de Crescon, á Manuel Rodriguez, de id. Venta de parte del prado de Rigueiral. Falta de término.

D. Bernardo Sanchez, vecino de Lamas. Testamento. Falta de inmuebles.

El Juez de Hacienda de Lugo á Domingo Lopez, de Lebrujo. Redencion de un censo de 12 fanegas de centeno y seis capones de renta que pagaba el comprador. Carece de inmuebles.

Isabel Diaz, vecina de Ansares, á José Gonzalez, de Ferreiros. Venta de un terreno con castaños al sitio da Riveira y otros varios. Falta de linderos.

Manuel Lopez, vecino de Berselos, á María Lopez Blanco, de id. Obligacion de cierta cantidad de dinero. Carece de inmuebles.

Doña Lucía Fernandez y su hijo D. Pedro Fernandez Lombardía, vecinos de la Vidueira, y D. Domingo María Gomez, de Becerreá. Permuta de una partida de renta por otra, ámbas cobradas en Vidueira. Falta de inmuebles.

José y otro José Mendez, vecino de San Miguel, á D. Manuel Gomez Cancelada, de la Condomina. Venta del barbecho de Pedreda. Carece de término.

El Juez de Hacienda de Lugo á D. Francisco Bolaño, de Arandedo, en nombre de Angel Rodriguez y José Lopez, de Sigrity. Redencion de un censo de cinco ferrados de trigo que los Rodriguez y Lopez pagaban á la Hacienda. Falta de inmuebles.

Pedro y José Osorio á Francisco Osorio, de Arrojo y Castrolanzan. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

Manuela Escobar, vecina de Vilachá, á Francisco Osorio, de Castrolanzan. Recibo de dote. Falta de inmuebles.

José Baanonde, vecina de Sesto en la Balceira, á José Fernandez, de Castrolanzan. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

Agustin Lopez, vecino de Guimarey, y D. José Rodriguez Reimondez, vecino de Lugo. Transaccion respecto al agua con que se riega el prado da Valina y el do Carral. Falta de confines.

D. Antonio Lopez y su mujer, vecinos de Papin, á D. Luis José Alvarez, de la Pena. Venta de un terreno llamado Leiro de Lama de Mundin. Falta de inmuebles.

(Se continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Miguel Lafuente, Pagador que fué de la Fábrica de pólvora de Ruidera, provincia de Ciudad-Real, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de caudales de la referida Fábrica, correspondiente al mes de Agosto de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1872.—Ignacio Suarez Inclán. —4

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Ramon Fernandez Valdés, Pagador que fué de la Fábrica

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

de salitre de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad-Real, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de caudales de la referida Fábrica, correspondiente al mes de Agosto de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Agosto de 1872.—Ignacio Suarez Inclán. —1

#### Juzgados de primera instancia.

##### Aranda de Duero.

El Licenciado D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al reo Idefonso Sanz, alias Bique, domiciliado en Gumiel de Mercado, contra quien se sigue causa criminal de oficio sobre delito de robo de varias ropas, efectos y dinero de la casa y pertenencia de Melquiades Nebreda, vecino de Villanueva de Gumiel, en la mañana del 24 de Marzo último, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de 30 días, que se contarán desde su publicacion en la GACETA, á defenderse de los cargos que contra él resultan en mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 16 de Abril de 1872.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Francisco de la Higuera.

##### Ayora.

D. Eduardo Gomez Mazparrota, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por tercero y último pregon á Manuel Galdon Expósito, del vecindario de Millares, soltero, labrador, de 25 años, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de esta villa á sufrir la prision que le fué impuesta por la Superioridad por insolvencia de la multa á que fué condenado en la causa que se sustanció contra el mismo y otros sobre lesiones á Félix Jover; bajo apercibimiento si no lo verifica de lo que proceda, pues así lo he acordado en providencia de este día en las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en la precitada causa.

Dado en Ayora á 15 de Abril de 1872.—Eduardo Gomez Mazparrota.—Por mandado de S. S., Juan Velazquez.

##### Coreubion.

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Coreubion.

Hago notorio que en virtud de expediente de jurisdiccion voluntaria promovido en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por los Sres. Dr. D. Francisco y D. Eliseo Amarelle y Rodriguez, como albaceas y cumplidores testamentarios del finado D. José María Caamaño y Miranda, acordé publicar el fallecimiento de este último á medio de edictos que se inserten en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, ocurrido el 40 de Enero último en su casa de Tasaño, parroquia de Santa María de Javiña, distrito municipal de Camariñas, provincia de la Coruña, bajo la disposicion testamentaria que otorgó en dicha de Javiña el 2 de Junio de 1870 ante el Notario de Vimianzo D. Antonio Montero y Lopez, que contiene la cláusula 3.ª del tenor siguiente: «Tercero, y atendiendo á que en todo lo demás conducente á su voluntad tiene formado una memoria escrita y firmada de su puño, la cual habrá de hallarse en uno de los secretos que contiene la naveta que se halla en la antesala de su casa, y por duplicado en poder de cierto amigo que sabrá presentarla oportunamente á sus cumplidores ó á quien proceda, quiere y manda que el contenido de dicha memoria se guarde y cumpla como su última y deliberada voluntad, á cuyo efecto sus cumplidores, cumplidor ú otra persona con legítimo derecho solicitará la protocolizacion correspondiente, para cuyas diligencias y más del albaceazgo proroga todo el tiempo necesario.»

Por lo tanto, se previene al amigo de que se hace mérito en la cláusula inserta presente á los expresados cumplidores la memoria testamentaria dentro de 40 días; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se acordará trascurrido que sea dicho término lo más que fuera procedente.

Coreubion 30 de Marzo de 1872.—Joaquin Astray Caneda.—Por mandado de S. S., Manuel M. Quintana.

##### Chinchon.

D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel del Campo Escribano, natural y vecino de Navas de la Jorquera, casado, quinquillero, de 42 años de edad; Juliana Rodriguez Belmonte, de la propia vecindad, natural de Chiva, mujer del anterior, de 44 años de edad; Manuel del Campo Rodriguez, natural de Albacete, de 43 años de edad, y Felipe del Campo y Rodriguez, natural de Navas de la Jorquera, de 41 años de edad, ámbos solteros é hijos de los anteriores, procesados en este Juzgado por expencion de moneda falsa, para que en término de 30 días se presenten en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia ejecutoria dictada por la Excm. Audiencia del distrito; previniéndoles que si en dicho término no comparecen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Chinchon á 7 de Abril de 1872.—Vicente Gil.—Por mandado de S. S., Eduardo Sardinero.

##### Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital,

se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Blas Bustos y Madero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en la causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1872.—El Escribano, Villarrubia.

##### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se anuncia por primera vez el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España con el número 19.491 de un depósito de 400 acciones de la Sociedad hullera Santa Ana, números de 501 al 750 y del 830 al 1.000, de 1.900 rs. nominales cada una, á favor de D. Joaquin Lecanda y Chaves, para que la persona en cuyo poder se encuentre ó pueda dar razon de su paradero comparezca á manifestarlo en la Escribanía del actuario en el término preciso de 40 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Abril de 1872.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—1710

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del Sr. D. Juan Nicolás, ó sea D. Juan Gregorio de la Moneda y Montes, natural de Ubeda, hijo legítimo de los Sres. D. Joaquin de la Moneda y Doña Francisca Montes, esta difunta, de estado casado con la Sra. Doña María de las Mercedes de la Torre y Vegas, que falleció abintestato en esta corte, calle del Barquillo, núm. 15, cuarto segundo, en el día 6 de Marzo de este año, para que en el término preciso de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; pues de no verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 16 de Abril de 1872.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—1709

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública y voluntaria subasta una casa en estado ruinoso, situada en la calle de Peligros, núm. 14 nuevo, 20 antiguo de la manzana 289, la cual mide de sitio 770 pies, equivalentes á 59 metros 77 decímetros cuadrados; y ha sido tasada por el Arquitecto Don Fernando Coello en 20.212 pesetas 50 cént., á rebajar cargas; estando señalado para el remate el día 40 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del edificio que fué de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasacion por ser sus dueños menores de edad, y que para tomar parte en la licitacion se han de consignar previamente 2.000 pesetas como garantía de la proposicion.

Madrid 16 de Abril de 1872.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—1703

##### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se sacan á pública subasta varios muebles que han sido tasados en la cantidad de 232 reales; y para su remate se ha señalado el día 30 del corriente mes, y hora de la una de su tarde, en la audiencia del que provee, sita en el Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.—José María Miller. X—1699

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano actuario D. Sinfiriano Vicente Revilla, se hace saber por medio del presente que D. Antonio de la Puente y Bassave, hijo de D. Miguel y de Doña Tomasa, de 32 años de edad, casado con Doña Rosa Ortiz y Sanchez, Teniente Coronel graduado de infantería, falleció abintestato el día 24 de Noviembre del año de 1871, y se cita á cuantas personas se consideren con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 20 días que por segunda vez se señala; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha presentado solicitando la declaracion de heredero de dicho señor su hijo D. Cayetano de la Puente y Ortiz.

Madrid 16 de Abril de 1872.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla. X—1700

##### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Eduardo Cardenal y José Barreiro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días que por este primer edicto se les señalan comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que les resultan en causa que en el mismo se instruye contra dichos sujetos y D. Aniano Rodriguez por desacato; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1872.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

##### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del que sus-

cribe, se cita y llama por este primer edicto y término de 30 días á cuantos se crean con derecho á heredar abintestato á D. Enrique María Solome Hernandez y Rodriguez, vecino que fué de la misma, para que dentro de dicho término deduzcan en forma el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1872.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros. X—1702

##### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Joaquin y Doña Matilde Arenas, que fallecieron abintestato en esta capital, el primero en 9 de Diciembre de 1839 y la segunda en 15 de Setiembre de 1870, á fin de que se presenten á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del referido término; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que han solicitado la declaracion de herederos de dichos señores sus hermanos Doña Ana, D. José y D. Leonardo Arenas y Moreno, y los sobrinos de aquellos D. José y D. Luis Martinez y Arenas.

Madrid 13 de Abril de 1872.—Reyter. X—1707

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, refrendada por el Escribano D. Pascual Esteve, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Tomás Garcia Fernandez, Inspector cesante de policia urbana, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del convento que fué de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones leves y detencion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1872.—El Escribano, Pascual Esteve

##### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, se cita, llama y emplaza por este tercer y último edicto á José Casarrubio Rodriguez, soltero, zapatero, que habitó en la calle de Segovia, núm. 31 duplicado, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para hacerle saber una providencia en causa que por lesiones mutuas se siguió contra él y Sebastian Fernandez Edan; bajo apercibimiento que si no compareciere se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1872.—García Franco.—El Escribano, Emilio Monet.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano D. Manuel Viejo, para pago de costas y gastos judiciales se saca á la venta en pública subasta un terreno perteneciente á D. Ricardo Mendez Albo, sito en el ensanche de esta corte, donde dicen Las Norias de la Villa, distrito judicial del Hospicio: lindante por Oeste con el paseo de Santa Engracia; Este y Norte tierras de los herederos de D. Livinio Stuyk, y por Sur con tierra de Doña Francisca Mendez; comprende una superficie de 58.457 pies, equivalentes á 4.539 metros y 73 decímetros cuadrados, y ha sido tasado en 77.071 rs. 25 cént., ó sean 19.267 pesetas y 81 céntimos, á rebajar cargas, por cuya suma se saca á subasta; para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad en que ha sido valuado, se ha señalado el día 23 de Mayo del corriente año, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan enterarse las personas que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 16 de Abril de 1872.—V.º B.º—García Franco.—El Escribano, Manuel Viejo.

##### Navalcarnero.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Antonio Quintana Piquel, vecino que fué de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 16 de Abril de 1872.—Julian Maorad Calvache.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

##### Sort.

Dr. D. Joaquin Llansó, Juez de primera instancia de Sort. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á María Oliva de Beso, vecina de Lladros, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado para recibir la declaracion en méritos de causa formada sobre hurto; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 15 de Abril de 1872.—Joaquin Llansó.—Por acuerdo, José Duat, Escribano.

##### Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que

se crean con derecho á la herencia de D. José María Goyenechea, vecino que fué de Berastegui, y que falleció en la misma el 14 de Abril de 1869 sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 dias comparezca á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen á nombre de su viuda Doña María Jesús Garaicoechea, vecina de la expresada villa de Berastegui; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 11 de Abril de 1872.—Fernando Ruiz.— Por mandado de S. S., Joaquin María de Osinalde. X—1704

SOCIEDADES

Dirección del Canal de Lozoya.

Debiendo procederse por la Dirección del Canal de Lozoya al pago de la expropiación que se hizo en varias propiedades particulares, al tenor de la tasación oficial practicada en 8 de Mayo de 1866, para la construcción de la acequia del Norte de dicho Canal, se avisa á los dueños de los terrenos expropiados, ó quienes tengan su derecho, para que se presenten en las oficinas, sitas en la calle de Serrano, núm. 46, cuarto segundo, á percibir su importe mediante la exhibición de los documentos que acrediten su propiedad, si la hubieren adquirido posteriormente á la citada fecha, y además certificación del Registro de la propiedad, comprensiva de las cargas ó gravámenes á que esté afectada la finca, y el recibo talonario del pago del último trimestre de la contribución.

Madrid 12 de Abril de 1872.—El Director, José Morer. X—4706—3

La Alianza Industrial.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 11 de Marzo último, se ha señalado el 29 del corriente Abril, á la una del día, para verificar ante Notario público en las oficinas de dicha Sociedad, plaza del Progreso, núm. 46, y por precio de 3.493.267 rs. 99 céntimos, ó sean 798.316 pesetas 99 céntimos, la subasta voluntaria de la fábrica de refinar azúcares, sita en el Escorial, con todas sus dependencias y efectos que constan en el inventario detallado que está de manifiesto desde ahora en las referidas oficinas, como también el pliego de condiciones para la misma subasta.

Madrid 13 de Abril de 1872.—Por La Alianza Industrial en liquidación, el Liquidador-delegado, Juan Bautista Lafora. X—4708

El Porvenir, en Asturias.

Esta Sociedad se reunirá en junta general extraordinaria que ha de celebrarse el día 19 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el local calle de las Tres Cruces, núm. 3, principal, para proceder al nombramiento de Director gerente de la misma, cuyo cargo resulta vacante por muerte del Sr. D. Antonio Mendez de Vigo, que le ocupaba.

Los señores accionistas que por motivos legítimos no pudieran concurrir á dicha junta se servirán delegar sus facultades en otro socio para que en el presente.

Madrid 18 de Abril de 1872.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Vocal Secretario, Manuel de Palacios. X—4701

Compañía Española general de Comercio, en liquidación.

La Junta liquidadora de esta Compañía ha acordado repartir el noveno y último dividendo de 3/8 por 100 á cuenta del capital desembolsado, y al efecto se previene á todos los señores accionistas que desde el lunes próximo 22 del corriente pueden presentarse en las oficinas de la Compañía, Caballero de Gracia, 27, segundo, todos los dias pares no feriados, de dos á cuatro de la tarde, provistos de sus correspondientes extractos de inscripción.

En dichas oficinas se entregarán á los interesados desde el citado día las correspondientes carpetas para el cobro del expresado dividendo.

Madrid 17 de Abril de 1872.—Por orden de la Junta, el Tenedor de libros, Carlos Conrotte. X—4703—3

Sociedad española de Crédito Comercial.

Sección de Imposiciones á interés eventual.

Habiendo pedido el socio que á continuación se expresa duplicado de la póliza original por extravío de la misma, se hace saber al público para que en el término de 45 dias se presenten las reclamaciones que pueda haber en contrario.

Número 380 de registro.—D. Baltasar Stolle.—Santiago. Madrid 13 de Abril de 1872.—Por el Director, Juan Francisco Diaz. X—4673—3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 18 de Abril de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 17, Día 18. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Renta exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonds del Tesoro, Resguardos al portador, Acciones de carreteras, Obligaciones generales por ferrocarriles, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 1/4.— Idem exterior, á 29 3/4.

LONDRES 17 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 3/4.— Idem exterior, á 29 3/4.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values: 3 por 100 á 55/40, 4 1/2 por 100 á 79/25, 5 por 100 á 88/20, Consolidados ingleses á 92 13/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49/30. París, á 8 dias vista, 5/4 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Abril de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 18 de Abril de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Bilbao, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Palencia, Santander, Soria, Tarragona y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y á 4'57 el kilogramo. Idem de certero, á 0'65 pesetas la libra, y á 4'43 el kilogramo. Idem de cordero, á 1'45 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'37 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo. Tocino añejo, á 48'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 1'12 á 1'50 la libra, y de 2'43 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'70 la libra, y de 0'50 á 1'32 el kilogramo. Judías, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'34 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo. Trigo, de 13'25 á 14'75 pesetas la fanega, y de 23'98 á 26'70 el hectolitro. Cebada, de 7 á 7'62 pesetas la fanega, y de 42'69 á 43'79 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Pts. Cénsts. Rows: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras.

TOTAL..... 4.070

Su peso en libras.... 87.294.—Idem en kilogramos..... 40.159'599.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénsts. Rows: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

TOTAL..... 23.866'24

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Abril de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Representóse anteanoche en el teatro del Circo, á beneficio de la actriz señorita Lombía, el precioso juguete cómico de Serra El Amor y la Gaceta, habiendo desempeñado Matilde Díez uno de los principales papeles de esta obra.

Ocioso será añadir que el público salió complacido de la representación, tratándose de una de las más chistosas y quizá más profundas obras de Serra, y de una ejecución encomendada á artistas como Matilde y la Lombía, Casañer, Casañer, Oltra, Fernandez, Pastrana, y en fin, lo más florido de la compañía que rinde culto al arte escénico en aquel teatro.

Así el autor como los actores fueron repetidas veces colmados de aplausos; el primero por el colorido de las situaciones y la oportunidad y gracia de sus frases; los segundos, y especialmente Matilde y la Lombía, por la magistral interpretación de sus cómicos papeles.

En uno de los intermedios, y al final del juguete, fueron llamados repetidas veces á la escena los artistas para ser nuevamente colmados de aplausos y recibir la beneficiada dos magníficos ramilletes.

La comedia nueva en un acto y en verso, que con el título de El último capítulo dió á conocer despues el aplaudido escritor D. Ricardo Guijarro, es una bellísima escena conyugal muy bien precisada, y que ha sabido desarrollar en armoniosos versos llenos de verdad y de buenas enseñanzas morales.

Su ejecución, encomendada á Clotilde Lombía y al Sr. Casañer, agradó sobremedura á la concurrencia, mereciendo que el autor y los actores fueran llamados al final de la pieza.

La beneficiada recibió un precioso aderezo de oro y perlas, regalo de S. M. el Rey, y otros varios objetos de diferentes personas.

Anuncios.

VENTA DE CASA.—EN SUBASTA VOLUNTARIA SE VENDE LA CASA número 4 de la calle del Amor de Dios, de 9.633 pies y 1/24; produce cerca de 80.000 rs. El remate se celebrará el día 29 del corriente mes, á las doce de la mañana, en el estudio del Notario Licenciado Don José García Lastra, calle de la Cruz, 5 y 7, segundo. X—4663—2

Santos del día.

San Hermógenes y San Vicente, mártires, y San Leon IX, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Monserrat.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 189 de abono.—Turno 3.º impar.—El amor y la Gaceta.—El último capítulo.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 14 de abono.—Turno 2.º — Norma, ópera en tres actos.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—No hay muerte como el olvido.—El memorialista.—(Se continuará.)

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—Robo doméstico.—Haciendo la oposicion.—Amor y nervios.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho y media de la noche.—Presdigidacion.—Crisis conyugal.—Más vale maña que fuerza.—Presdigidacion.—Baile.

Teatro Martín (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 214 de abono.—Turno par.—Primera representación de la comedia de magia en cuatro actos, nueva, original y en verso, titulada La leyenda del diablo.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho de la noche.—Fé, esperanza y osadía.—Baile.—A las nueve: Revista de Madrid.—Baile.—A las diez: Inagur-tijo y Frascuelo.—Baile.—A las once: Revista de Madrid.—Baile.